



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS MESA DE MOVIMIENTO
12 MAY 2014
Recibido.....14.50.....Hs.
Exp. N° 3055.....D.B.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY :**

ARTÍCULO 1.- Modifícase el artículo 107 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2756, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 107: El Concejo Municipal resuelve por simple mayoría de votos, excepto aquellos casos en que la ley, ordenanza o reglamento interno, disponga una mayoría especial. Quien ejerce las funciones de presidente emitirá su voto como miembro del cuerpo y, en caso de empate votará nuevamente para decidir.

El doble voto no es extensivo para la elección de autoridades del Concejo."

ARTÍCULO 2.- Incorpórese el artículo 107 bis a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2756, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 107 bis: Cuando la votación sea llevada a cabo a los efectos de la determinación de las autoridades del Concejo y se verifique empate, acto seguido y en la misma sesión, se llevará adelante una segunda votación, que de resultar nuevamente en empate, será resuelta a través de un sorteo convocado a sus efectos, por el Presidente Provisional del Concejo y realizado en presencia de escribano público, quien dará fe de lo acontecido. Dicho sorteo tendrá lugar en la sesión ordinaria inmediatamente posterior."

ARTÍCULO 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

145 chmndu.1

ESCRIBANO

AVELINO AMADO LAGO
Diputado Provincial
Bloque Producción y Trabajo - FP.V.



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El actual desarrollo de las Instituciones democráticas y el rol trascendental que ocupan los Municipios como entidades autónomas constitucionalmente reconocidas -decisión pendiente aun en nuestra provincia-, con multiplicidad de atribuciones y competencias, requiere garantizar la composición de los Honorables Concejos Municipales dentro de un marco de absoluto respeto por la voluntad popular expresada en las urnas.

El sistema anterior establece un sistema de doble voto, que se aplica incorrectamente para la elección de autoridades del cuerpo, específicamente en los casos de empate.

Este régimen, resultaba en una franca violación a lo manifestado por los ciudadanos de cada municipio, dotando a la mayoría de un voto más que no emanaba de otra fuente más que del frío texto de la ley y sin contar con legitimación emanada del acto electoral.

Si bien, resulta necesario contar con un sistema de desempate que imprima celeridad y eficacia para resolver las cuestiones que hacen al orden del día en las sesiones de los Concejos, este sistema no puede ser aplicado a todos los temas que el cuerpo ha de tratar.

Así particularmente, y considerando el rol de contralor que los Concejos deben ejercer sobre el Departamento Ejecutivo Municipal, a la hora de determinar responsabilidades y funciones dentro del Órgano, no puede investirse a miembro alguno del cuerpo, de prerrogativa o poder mayor que aquel con el que la ciudadanía haya oportunamente y de manera libre elegido dotarlos.

Ante la eventual situación de indeterminación, a causa de empate, en la designación de autoridades del Concejo, y no resultando idóneo favorecer de manera antidemocrática a la primera minoría, resulta necesario establecer un sistema de resolución a la situación planteada cuya naturaleza excepcional requiere respuestas concretas, máxime, considerando la necesidad imperante de los Municipios de contar con Concejos formal y realmente



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

constituidos, listos para sesionar por los períodos legalmente establecidos.

Así pues, ante ambos factores, por un lado, la necesidad de dar respuesta al desempate con celeridad y en aras a dar cumplimiento con eficiencia a las cuestiones que deban ser tratadas por los Concejos y, por otro, considerando la imposibilidad de establecer un mecanismo que supla la voluntad popular, que sólo puede ser expresada a través del voto, debe establecerse un nuevo sistema que aunque no resulte más que un "*céteris páribus*" que cumpla con las condiciones que hacen a un óptimo de Pareto, es decir, aquel punto de equilibrio en el que ninguno de los bienes y derechos afectados puede mejorar su situación sin reducir el bienestar protegido y garantizado por el otro factótum.

En la búsqueda de un equilibrio con mejor bienestar, es que, se establece un sistema aleatorio de determinación de tareas, que no afecta garantías constitucionalmente establecidas y protege a la ciudadanía de padecer, por falta de asignación de roles, de un Concejo Municipal eficaz y eficiente, obteniéndose el mejor resultado posible dadas las condiciones.

Corresponde agregar, que un proyecto similar de mi autoría, presentado en el mes de noviembre del año 2012 (exp. 27125) tuvo media sanción de esta Cámara, perdiendo estado legislativo en la Honorable Cámara de Senadores.

Por lo expuesto solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.



Mascheo



AVELINO AMADO LAGO
Diputado Provincial
Bloque Producción y Trabajo - F.F.V.